

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de diciembre dos mil veintiuno

Proceso	Verbal sumario – Otros procesos de restitución de tenencia
Demandante	CENTRO INGRAL DE ATENCION
Demandado	PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 2020 00871 00
Providencia	Declara ineficaz llamamiento – No accede a emplazamiento

Se incorpora al expediente la certificación emitida por la empresa de correo e- entrega que informa sobre la notificación electrónica a la entidad llamada en garantía, de la cual se advierte que es la misma certificación aportada el 05 de julio de 2021, -ver archivos digitales 13 y 16 del cuaderno 03 Llamamiento, por lo cual se concluye que no se gestionó una nueva notificación electrónica al llamado en garantía, en la cual se atendiera lo indicado en el auto del 10 de septiembre de 2021, razón por la cual no se accede a la solicitud de emplazamiento que realiza el apoderado judicial de la parte demandada en memorial – doc. digital 15 cuaderno 03 Llamamiento.

Ahora bien, toda vez que el termino señalado en el artículo 66 inciso primero del CGP, se encuentra superado se dispone para efectos procesales ineficaz el llamamiento realizado por la sociedad demandada PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S. a la AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA. Adviértase que el auto que admitió el llamamiento fue del 08 de abril de 2021, notificado por estados el día 09 del mismo mes y año, acaeciendo el termino de los 6 meses señalados en la norma el 11 de octubre de 2021 (día hábil siguiente al vencimiento).

Por lo indicado no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial – documento dig 17 cuaderno 03 Llamamiento.

Ejecutoriado el presente auto, se procederá con el trámite subsiguiente del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddd8fd5e9867f94739364d6274852b83b0734ae7c1214ffd58d409f0741cb9e**

Documento generado en 01/12/2021 06:28:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>